

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00156-00**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORIS ALEYDA SILVA DE GÓMEZ
DEMANDADO: Soc. PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A.
RAD: 760013103003202000156-00**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial la señora **DORIS ALEYDA SILVA de GÓMEZ**, en contra de **Sociedad PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A. con domicilio en Panamá y PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que ha presentado a través de apoderado judicial la señora **DORIS ALEYDA SILVA de GÓMEZ**, en contra de **Sociedad PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A. con domicilio en Panamá y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los siguientes bienes inmuebles:

Oficinas: 510, 511, 512 y 513 del quinto piso del Edificio COLSEGUROS ubicado en la Calle 11 No.4-42/46/66 y por la Carrera 5ª. con los números 10-

49/51/63/97 de Cali, identificadas con las Matrículas Inmobiliarias Nos.370-233787, 370-233786, 370-42649 y 370-42648 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la demanda.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Art.396 del C.G.P.) una vez notificado de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la Sociedad demandada **PEIKARD ZONA LIBRE INTERNACIONAL S.A.** de conformidad con lo regulado en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., por haber manifestado la parte actora desconocer el lugar donde recibirá notificaciones dicha sociedad.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como **el país, tiempo,** el día domingo.

El interesado allegará al proceso copia informal y de manera virtual de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: EFECTÚESE el emplazamiento en los términos previstos en el Num. 7 del Artículo 375 del C.G.P. y por tratarse de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, se procederá a fijar un aviso en lugar visible de las entradas del edificio y los inmuebles, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrículas Nos.**370-233787, 370-233786, 370-42649 y 370-42648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 C.G.P.).

SÉPTIMO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA MUNICIPAL, CAM, Torre Alcaldía, Piso 16, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado TEODOLINDO GUEVARA VÉLEZ identificado con la T.P. No.24.573 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOVENO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00156-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bede8941ce22d288ab2218d0f528acfb7122b0701d04b6e47d0eaff4a03a621c

Documento generado en 10/11/2020 04:32:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>